PARN-116

ESTADO No. 116
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de Septiembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	**BHH-143**	**PEDRO IGNACIO GONZÁLEZ CORDERO**	**9**	**21-09-2023**	**AUTO PARN No.1396**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **BHH-143**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Instalar el abscisado correspondiente en los niveles de la B.m. Inclinado 2 mato Ciscuda - Actualizar, socializar e implementar el Plan de Ventilación, teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero, dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886/2015. de la B.m. Inclinado 2 manto Ciscuda.

						- Actualizar, socializar e implementar el Plan de Sostenimiento, teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero, dando cumplimiento al título IV del decreto 1886/2015. Del Inclinado 2 manto Ciscuda. - Actualizar, socializar e implementar el SG-SST para el proyecto minero. - Instalar Sostenimiento en los pozos de descargue internos en la B.m. Inclinado 2 manto Piedruda; acorde a lo establecido en el Plan de Sostenimiento que se implemente. - Actualizar y publicar los planos de riesgos, labores ruta de evacuación y de ventilación dando cumplimiento al artículo 25 del decreto 1886/2015. - Capacitar y certificar al personal en trabajo en alturas acorde a lo establecido en la normatividad vigente, para minimizar y controlar el riesgo de accidentes. (res. 4272 de 27 de diciembre d e2021) - Establecer y adecuar los puntos de aforo de ventilación de ventilación acorde a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 1886 de2015. - Se debe realizar limpieza y adecuación con forro y señalización de los nichos de seguridad establecidos a lo largo de la mina dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 parágrafo del decreto 1886 de 2015. - Diseñar y socializar Un plan de emergencias para el proyecto minero acorde a lo establecido en el Artículo 29 del decreto 1886 de 2015. - Actualizar la Matriz de peligros en el sentido de contemplar el riesgo físico (vibraciones) y riesgo químico por explosiones de polvo de carbón en las minas del título minero que se presentan muy pulverulentas. - Capacitar al personal en primeros auxilios y conformación de brigadas de emergencia. - Diseñar e implementar un Plan de Transporte. - Se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras adelantadas sin el porte del Autorescatador. - Vincular a un profesional en SG-SST dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del decreto 1886 de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para

que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

2. **REITERAR Y MANTENER LA ORDEN** que impone la suspensión de todas las actividades de desarrollo, preparación y explotación de la B.M. Inclinado 2 manto la Ciscuda operada por el Señor Jorge Alexander Triviño hasta tanto no se cuente con el diseño e implementación de un Plan de Ventilación, teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero, dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015, diseñe e implemente un plan de sostenimiento, teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero, junto con el plan de mantenimientos del mismo dando cumplimiento al título IV del decreto 1886 de 2015, igualmente para que diseñe e implemente el SG-SST.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:

1. **Ordenar** al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral 349 del 11 de septiembre de 2023.**

3. Informar que mediante Auto PARN N° 0707 de fecha 25 de abril de 2022, notificado en estado jurídico N° 043 de 26 de abril de 2022, que acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN N° 255 de fecha 8 de abril de 2022 y Auto PARN N°1646 de 8 de noviembre de 2022 notificado por estado jurídico 106 de 9 de noviembre de 2022, que acogió el Informe de Inspección de Fiscalización PARN N° SEL – 777-2022 de fecha 4 de agosto de 2022, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

4. **Informar** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, y a la Alcaldía de Chivata, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral 349 del 11 de septiembre de 2023, se impusieron medidas de suspensión, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

						5. **Informar** que, para el levantamiento de la medida de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos. 6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**DLH-081**	**CÁRLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA, JOSÉ ÁLVARO ARAQUE MÁRQUEZ/ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ, CLEMENCIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MONROY**	**13**	**21-09-2023**	**AUTO PARN No.1397**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **DLH-081**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: **Minas Marrubial 1, Marrubial 2, Zafiro manto4, Zafiro manto 7 y Aladin (Agrocoal)** • Bocaminas Marrubial 1 y Marrubial 2. Una vez verificado la categorización de las minas Marrubial 1 y 2 se clasifica en categoría III por lo anterior se debe dar cumplimiento al artículo 10 del decreto 944 donde se requiere la implementación del sistema de monitoreo permanente de metano. • Se debe dar estricto cumplimiento al artículo 13 del decreto 944 en cuanto al plan de prevención de desprendimiento instantáneo de gas metano. • Dar cumplimiento artículo 24 del Decreto 944 en instalaciones eléctricas en labores mineras subterráneas clasificados como grisutuosas. • Implementar sistema para control de material particulado para las minas Marrubial 1 y Marrubial 2

- Continuar con recuperación de área y cambios del sostenimiento de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 944 área mínima de excavación Marrubial 1 inclinado Abs 290 a 300 Marrubial 2 Abs. 270 a 300 Marrubial 1 nivel 2 izquierdo Abs. 0 a 10 y 30 a 40 Corte nivel 3.
- Minas Zafiros manto 4, Zafiro manto 7 y Aladin. Continuar con recuperación de área y cambio de sostenimiento para las secciones Zafiro manto 4 abscisa 140 a 150 Instalación de puertas Abs 3,20 Cambio de puertas entre abscisa 160 a 190 y abscisa 200 a 230
- Adecuación y mantenimiento nichos de seguridad del inclinado principal mina zafiro manto 4.
- Mina Aladin Cambio de puertas inclinado interno entre las abscisas 60 y 70.
- Instalación de Manila en inclinado principal e inclinados internos con pendientes superior a 20 ° en mina zafiro manto 4 mina zafiro manto 7 y mina Aladin
- Sellar y hermetizar toda labor antigua o abandonada como se estipula en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015
- Realizar orden y aseo en vías principales puesto que se evidencia madera vieja sobre la vía.
- Adquirir equipos certificados para el desarrollo de trabajo seguro en alturas.
- Capacitar y certificar al personal como socorredor minero como lo estipula el artículo, 26 del Decreto 944 de 2022
- Complementar manuales de operación segura de máquinas y equipos existentes dentro de los proyectos mineros.
- Ajustar plan de ventilación y sostenimiento a condiciones reales de la mina.

Mina la Bendición (Minerales La Luz – Carlos Núñez)

- Adecuar nichos de seguridad cada 50 metros a lo largo del inclinado principal. Realizar mantenimiento, adecuación de forro en madera a los existentes.
- Llevar registro de medición diaria de gases y mantener tableros de medición de gases actualizados.
- Dar altura a lo largo del inclinado principal entre las abscisas 270 y 360 Inmediato Mantener planos de labores e isométrico de ventilación actualizado y publicados.
- Presentar certificados de competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas del personal que trabaja en el proyecto minero la Bendición.
- Presentar certificados de personal capacitado en equipos y elementos de primeros auxilios.
- Complementar y Socializar procedimientos de trabajo seguros acordes a las actividades que se ejecutan y equipos existentes en la mina.
- Actualizar y Socializar al personal de la mina el SGSST.
- Elaborar Socializar y publicar reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial.
- Actualizar e implementar el plan anual de trabajo en SST y programa de capacitaciones.
- Elaborar y publicar matriz de riesgos, y plano de riesgos.

						• Realizar proceso de inducción, llevar soportes de actas y evaluaciones de entendimiento. • Presentar exámenes ocupacionales del personal que labora en la mina. • Actualizar y Socializar plan de emergencia. • Contar con botiquín y extintores que se encuentren vigentes y funcionales. • Realizar simulacros mínimos 1 anual. • Señalizar con pintura o cinta reflectiva en la parte frontal y posterior de las vagonetas. • Actualizar plan de ventilación y sostenimiento acordes a las condiciones actuales de la mina. **Mina Santa Clara (German Porras)** • Actualizar y publicar planos de labores actuales, de riesgos e isométrico de ventilación. • Capacitar y certificar a los operarios de la mina STA Clara en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. • Realizar proceso de capacitación en temas de minería, seguridad e higiene minera a los trabajadores de la mina STA Clara. • Socializar Procedimientos de trabajo seguros existentes a los trabajadores de la mina. • Llevar control de ingreso y salida del personal de la mina, en cada turno. • Actualizar, Socializar e implementar el SGSST. • Elaborar, Socializar y publicar la política y objetivos de SST, Reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial y matriz de riesgos. • Elaborar e implementar plan anual de trabajo en SST y programa de capacitaciones. • Presentar soportes de inducción al personal Inmediato Presentar certificados de exámenes ocupacionales. • Realizar capacitación en uso adecuado de elementos y equipos de protección personal. • Actualizar, Socializar plan de emergencia. • Realizar recarga de extintores y adquirir botiquines funcionales. • Elaborar e implementar el programa de inspección al sostenimiento mina Santa clara Inmediato señalizar con pintura o cinta reflectiva en la parte frontal y posterior el total de las vagonetas existentes en la mina. • Continuar con la ventana en roca hacia mina Aladin con el objeto de ventilación y salida de emergencia. • Cambio de ventilador por uno de mayor potencia. • Elaborar plan de ventilación y sostenimiento acordes a las condiciones actuales de la mina. **Mina Sion (Gustavo Núñez)** • Se debe certificar al personal en operación de equipos de minería (malacate). • Se debe realizar plano de riesgos de la mina Sion 15 Se debe contar con socorredor minero atendiendo el artículo 26 del Decreto 944 2022.

- Se requiere realizar actualización del plan de ventilación.
- Se requiere realizar actualización de plan de sostenimiento.
- Se debe actualizar los aforos de ventilación.
- Se debe realizar recuperación de área y cambio el sostenimiento entre la abscisa 60 hasta la 80 en el inclinado.
- Continuar con la recuperación de área y cambio el sostenimiento desde la abscisa 170 hasta el fondo del inclinado y nivel 1 izquierdo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. El cual además será verificado en la próxima visita.

4. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del plan de cierre y abandono de la boca mina denominada BV Sion con las siguientes coordenadas: E 1160121. N 1156793. Z 2838.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. El cual además será verificado en la próxima visita.

5. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** de toda labor de explotación, desarrollo y preparación e ingreso personal de las bocaminas en relación, dado que no se encuentra aprobado en el Programa de Trabajos y Obras con las siguientes coordenadas:

BM NN 1 E 1160128. N 1156587. Z 2795
BM NN 2 E 1160180. N 1156572. Z 2821
BM NN 3 E 1160121. N 1156793. Z 2838
BM NN 4 E 1160171. N 1156649. Z 2828
BM NN 5 E 1160120. N 1156741. Z 2826

6. **REITERAR LA SUSPENSIÓN** ordenada en el acta de visita de fiscalización integral respecto de las coordenadas N 6¨ 0¨ 44¨ y W 72¨ 37,53, toda vez que se evidenciaron en campo labores de minería no autorizada.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 9. **Ordenar** a los titulares mineros que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. **10.** Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 302 del 26 de junio de 2023.** **11.** **Informar** que mediante Auto PARN N° 2239 de 20 de diciembre de 2019, Notificado por estado jurídico N° 67 del 23 de diciembre de 2019, Auto PARN N° 2724 de 15 de octubre de 2020, Notificado por estado jurídico N° 055 del 16 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **12.** **Informar** al Alcalde Municipal de Socotá, Boyacá que en el Informe de Visita Integral PARN N° 302 del 26 de junio de 2023, se ordenó la suspensión de las labores en las coordenadas: BM NN 1 E 1160128. N 1156587. Z 2795; BM NN 2 E 1160180. N 1156572. Z 2821; BM NN 3 E 1160121. N 1156793. Z 2838; BM NN 4 E 1160171. N 1156649. Z 2828; BM NN 5 E 1160120. N 1156741. Z 2826 y N 6¨ 0¨ 44¨ y W 72¨ 37,53, en razón a ello se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia de conformidad con el art. 306 y ss., de la Ley 685 de 2001. 13. **Informar** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- que en el Informe de Visita Integral PARN No. 302 del 26 de junio de 2023, se ordenó la suspensión de las labores en las coordenadas: BM NN 1 E 1160128. N 1156587. Z 2795; BM NN 2 E 1160180. N 1156572. Z 2821; BM NN 3 E 1160121. N 1156793. Z 2838; BM NN 4 E 1160171. N 1156649. Z 2828; BM NN 5 E 1160120. N 1156741. Z 2826 y N 6¨ 0¨ 44¨ y W 72¨ 37,53, por tal razón, se ordenó la suspensión de las labores, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 14. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						15. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 16. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GIL-121**	**CARGOF LTDA**	**5**	**21-09-2023**	**AUTO PARN No.1398**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **GIL-121**, se realizan los siguientes recomendaciones a la titular minera: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. **Ordenar** a los titulares mineros que una vez se cuente con Programa de Trabajos y Obras y licenciamiento ambiental debidamente aprobados, deberá dar cumplimiento con el reglamento de seguridad e higiene minera en labores subterráneas contenidas en el Decreto 1886 de 2015, modificado por el Decreto 944 del 01 de junio de 2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión, seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015 y a la Resolución 0312 de 2019. 2. **Informar** a la titular minera que no puede realizar actividades de labores de construcción, montaje y explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 309 del 29 de junio de 2023.** 4. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HCBJ-11**	**FREDY YOVANY RODRÍGUEZ, JESUS ALEXANDER RODRÍGUEZ, DIANA MARCELA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**	**8**	**21-09-2023**	**AUTO PARN No.1399**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HCBJ-11,** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 7. **Requerir** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: – Programar y ejecutar actividades contempladas en el Plan de Cierre y Abandono para las Bocaminas BM Porvenir 1 Y BM Porvenir 5. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita 8. **REITERAR LA ORDEN QUE IMPONE LA SUSPENSIÓN** a la BM Porvenir Nueva: N=1.134.425, N=1.137.839 Z=2.509 msnm, por no estar en el PTI aprobado. 9. **MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN** inmediata y definitiva de las actividades de desarrollo, preparación y explotación y toda labor minera en las Bocaminas activas, por no estar aprobadas en PTI denominadas: BM Porvenir 2: N=1.134.719, E=1.137.737 Z=2.513 msnm BM Porvenir 3: N=1.134.644, E=1.137.732 Z=2.498 msnm BM Porvenir 5: N=1.134.407, E=1.137.741 Z=2.468 msnm Y las Bocaminas inactivas en el momento de la visita denominadas: BM Porvenir 1: N=1.134.729, N=1.137.794 Z=2.522 msnm

10. **MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de seguridad impuesta en Auto PARN No 1412 de 17 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No 063 de 18 de agosto de 2021, consistente en suspender las actividades mineras en la Bocamina Porvenir 4 localizada en las coordenadas N=1.134.767, E=1.137.796, Z=2.534 msnm, hasta previa visita de inspección por parte de la Agencia Nacional de Minería para la apertura de labores, de forma que se garantice la continuidad de las labores mineras en condiciones óptimas conforme a la normatividad sobre seguridad minera.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:

17. **Ordenar** a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.

18. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral 350 del 11 de septiembre de 2023.**

19. Informar que mediante **Auto PARN No.1291 del 10 de julio de 2020**, notificado en el estado No. 027 del 14 de julio de 2020, que acogió el Informe de **Visita de Fiscalización Integral No. PARN-0143 de 30 de marzo de 2020 y Mediante Auto PARN No.2235 del 20 de diciembre de 2019**, notificado en el estado No. 67 del 23 de diciembre de 2019, que acogió el Informe de **Visita de Fiscalización Integral No. PARN-018-PJBC-2019, REITERADA en** Auto PARN No.1412 del 17 de agosto de 2021, notificado en el estado No. 063 del 18 de agosto de 2021, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 553 de 28 de julio de 2021, se ordenaron medidas de suspensión que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

20. **Informar** a la aseguradora seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Única No. 39-43-101003527, y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 39-40- 101036333, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

						21. **Informar** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, y a la Alcaldía de Corrales, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral 350 del 11 de septiembre de 2023, se evidenció actividad minera en bocaminas no aprobadas en el PTI. por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 22. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 23. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 24. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IE7-15151X**	**PEDRO IGNACIO GONZÁLEZ CORDERO**	**4**	**21-09-2023**	**AUTO PARN No.1400**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IE7-15151X**, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: **1.** Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral 348 del 11 de septiembre de 2023.** **2.** Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GF8-143**	**MERCEDES GÓMEZ TORRES**	**6**	**21-09-2023**	**AUTO PARN No.1401**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **GF8-143**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II y III del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite: - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($3.615), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava correspondientes al IV trimestre del año 2021 por valor de TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($38.385), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.266), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres IV de 2022 y I, II de 2023, junto con su recibo de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, si es el caso y firma del titular.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

25. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

26. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

27. **Informar** que la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 801020779, expedida por Seguros

						Confianza, con vigencia desde el 17/07/2023 hasta el 17/07/2024, presentada a través de Anna Minería con radicado No 80470-0 y No. de evento 482112 de fecha 30 de agosto de 2023, será evaluada a través de la misma plataforma y será remida a jurídica para el pronunciamiento que haya lugar. 28. **Informar** que mediante Auto PARN No. 0754 del 3 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No.048 del 4 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 29. **INFORMAR** al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anuales 2019, 2020, 2021, 2022 y Formato Básico Minero (Semestral) de 2019, radicados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados a través de dicha plataforma y se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado. 30. **Informar** a la aseguradora Seguros Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 801020779, con vigencia desde el 17/07/2023 hasta el 17/07/2024, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **31.** **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico 926 del 4 de septiembre de 2023** 32. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 33. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 34. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
						2.DISPOSICIONES

AUTO	**01-007-96**	**WILSON GALLO PÉREZ**	**11**	**21-09-2023**	**AUTO PARN No.1402**	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **01-007-96** se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **Aprobar** la Póliza de cumplimiento No. 51-43-101002248 expedida por Seguros del Estado S.A., amparando cumplimiento con vigencia desde el 22 de febrero de 2023 y hasta el 23 de agosto de 2024 por valor asegurado de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.800.000) y de salarios y prestaciones sociales con vigencia desde el 23 de febrero de 2023 y hasta el 23 de febrero de 2027 por suma asegurada de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÒS PESOS M/CTE ($4.661.222). 2. **Aprobar** la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 51-40-101007963, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de febrero de 2023 y hasta el 23 de febrero de 2024 por suma asegurada de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000). Las aprobaciones de pólizas a través del presente acto administrativo se realizan toda vez que mediante radicado No. 20231002346602 del 23 de marzo de 2023, el señor Wilson Gallo Pérez, en calidad de titular, las presentó por CONTACTENOS en razón a que según su dicho por el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería” no aceptó su radicación. 3. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2016, IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestres de 2022, I y II trimestres de 2023. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar al titular que se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia,** de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud con radicado No. 20199030602762 de fecha 29 de noviembre del 2019, la cual es otorgada mediante el presente acto administrativo para suscribir Contrato de Concesión regido por Ley 685 de 2001 con el señor WILSON GALLO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.394.

						2. **Informar** al titular que el Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado mediante Auto PARN No. 1774 del 09 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 116 del 12 de diciembre de 2022, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente. 3. **Remitir** mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN N° 0840 del 21 de noviembre de 2022 y el Concepto Técnico PARN No. 921 del 31 de agosto de 2023 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 01-007-96, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. 4. **Informar** al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2016, radicado bajo el No 80435-0 y No. de evento 481850 el día 29/AGO/2022, fue evaluado con No. de Tarea 13282275 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 5. **Informar** al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado bajo el No 58771-0 y No. de evento 381023 el día 19/SEP/2022, fue evaluado con No. de Tarea 11028172 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 6. **Informar** al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2022, radicado bajo el No 69023-0 y No. de evento 417187 el día 20/MAR/2023, fue evaluado con No. de Tarea 12086517 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 7. **Informar** al titular minero que a través de la plataforma AnnA Minería se deben allegar las obligaciones contractuales correspondientes a Formatos Básicos Mineros, póliza y licencia ambiental. 8. **Informar** al titular que la información presentada mediante radicado No. 20231002296892 del 23 de febrero de 2023, por medio del cual se allega respuesta faltante al Auto PARN 2051 de 2019 por medio de cual se presenta soporte de cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas dadas en el informe PERN-012-

						DSD-2018 del 26 de agosto de 2018, se da por recibida y en la próxima inspección de campo será verificado su cumplimiento. 9. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 921 del 31 de agosto de 2023. 10. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01-100-96**	**JOSÉ ANICETO TORRES, JOSÉ GUILLERMO TORRES RINCÓN, PEDRO PABLO CELY ÁLVAREZ, LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTRO, ALFONSO MARÍA GUATIBONZA BARRERA Y SAMUEL ALFONSO GUATIBONZA CRISTANCHO**	**16**	**21-09-2023**	**AUTO PARN No.1403**	**2.DISPOSICIONES** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. **01-100-96**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 939 del 11 de septiembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-100-96 **por una sola vez**, para que allegue las **correcciones y adiciones** correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 939 del 11 de septiembre de 2023, en su numeral 3.3, que fueron plasmadas en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia allegada a través de radicado No. 20229030788252 del 8 de agosto de 2022. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se les otorga el término de un (1) mes contado a

						partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen; de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.[1] **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-100-96, que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**00941-15**	**CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ**	**5**	**21-09-2023**	**AUTO PARN No.1404**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **00941-15**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES:** 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes al: I, II y III trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y se presentaron en ceros. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 35. **Informar** que la póliza de seguro de cumplimiento N. 39-43-101004158, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 13 de septiembre de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2024, allegada con Número de evento: 486981, Número de radicado: 81334-0 del 13/SEP/2023 será evaluada a través del aplicativo AnnA minería y notificada en debida forma.

36. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

37. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

38. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

39. **Informar** que una vez ejecutoriada y en firme la Resolución VSC No 000250 del 17 de mayo de 2023, se procederá a remitir copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

40. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico 936 del 7 de septiembre de 2023.**

						41. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 42. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**01168-15**	**MARIA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO**	**8**	**21-09-2023**	**AUTO PARN No.1405**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **01168-15**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: **APROBACIONES:** 1. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondiente a; III trimestre del año 2021, III y IV trimestre del año 2022, I y II trimestre del año 2023 toda vez que se presentan completa y correctamente diligenciados, y en el expediente reposa el soporte de pago. **REQUERIMIENTOS:** 1. **Requerir** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: - La modificación de la licencia ambiental, en cuanto al beneficiario toda vez que revisada la minuta del contrato y el aplicativo de ANNA Minería, se evidencia que la única titular es la señora María Ramos Medina de Chaparro, difiriendo los beneficiarios del Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyaca), las cuales figuran las señoras Blanca Inés Fonseca de Orduz y María Ramos Medina de Chaparro. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

2. **Requerir** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite:

- El pago correspondiente al IV trimestre de 2018, toda vez que mediante radicado No. 20199030482312 del 25 de enero de 2019, allega recibo de pago, pero no se observa el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente.

- El pago correspondiente al II trimestre del 2020 debido que el soporte de pago allegado mediante radicado No 20211001497592 del 16 de octubre de 2021, no cuenta con timbre electrónico, debería adjuntar además el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **Requerir** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida de 1 de julio de 2021, a través del aplicativo ANNA Minería con las características descritas en el numeral 2.1 Concepto Técnico 948 del 11 de septiembre de 2023.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

43. **Informar** que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

44. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el

día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

45. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

46. **Informar** que para subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PARN No 2054 del 29 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No 128 del 30 diciembre de 2022 deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características: su objeto: se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión No. 01168-15, suscrito entre la Gobernación de Boyacá,, hoy funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y la señora María Ramos Medina de Chaparro, durante la etapa de explotación de yacimiento de Arcilla, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado correspondiente a DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS PESOS M/CTE ($2.041.593), Esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.

47. **Informar** que la información allegada mediante radicado 20231002450502 del 26 de mayo de 2023, en donde se da respuesta al Auto PARN No. 0611 de fecha 24 de abril de 2023, notificado mediante estado

						jurídico No.054 de fecha 25 de abril de 2023, Sera verificada en la siguiente visita técnica por el profesional asignado 48. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico 948 del 11 de septiembre de 2023**. 49. **Informar** al titular minero que la obligación de presentar del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) trimestre del 2023, junto con su soporte de pago, ya que está próximo a causarse. 50. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 51. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**01313-15**	**LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ**	**7**	**21-09-2023**	**AUTO PARN No.1406**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **01313-15**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES:** 1. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondiente a III trimestre del año 2012; IV trimestre del año 2020; I,II,III y IV trimestre del año 2021; I,II y III trimestre del año 2022 toda vez que se presentan completamente y correctamente diligenciados, y se reportan en ceros (0) 2. **Aprobar** el pago allegado con radicado No 2011-12-2004 del 08 de julio del 2011 con número de consignación No 8834 por un valor de Quinientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Pesos M/cte.($535.600) de fecha 07 de julio de 2011, por concepto de pago de multa requerida mediante Resolución No 0220 del 07 de junio de 2011, toda vez que corresponde al número de cuenta y que el pago de esta obligación se realizó dentro de los términos

establecidos

REQUERIMIENTOS:

4. **Requerir** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:

- La póliza minero ambiental No. 39-43-101003828 a través de la plataforma Anna Minería considerando que la póliza presentada mediante radicado No 20231002423642 del 09 de mayo de 2023, conforme a la evaluación contenida en el numeral 3.6 del Concepto Técnico 935 del 7 de septiembre de 2023.

- El FBM Semestral 2007 y 2008, en el aplicativo de ANNA Minería.

- El FBM Anual 2006, 2007 y 2008, en el aplicativo de ANNA Minería con el respectivo plano de labores por anualidad.

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022 y I y II trimestre del año 2023.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

52. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros, semestral y anual 2009, anual 2012, 2013, 2014, 2015, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, allegados a través de la plataforma AnnA minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

53. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo

de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

54. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

55. **Informar** que la póliza minero ambiental No. 39-43-101003828 expedida por Seguros del Estado S.A., allegada con radicado No. 20231002423642 del 09 de mayo de 2023, deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.

56. **Informar** al titular minero que el del Programa de trabajos y Obras- PTO del título minero No 01313-15 allegado con radicado SGD 20231002349032 del 16 de marzo de 2023, será sometido a reparto técnico para su correspondiente evaluación por parte del grupo de estudios técnicos.

57. **Informar** al titular minero que persisten los incumplimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARN No 1552 del 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No 031 del 28 de julio de

						2020, y Auto PARN No 3653 del 24 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No 75 del 28 de diciembre de 2020. 58. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 935 del 7 de septiembre de 2023. 59. **Informar** al titular minero que la obligación de presentar del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) trimestre del 2023, junto con su soporte de pago, ya que está próximo a causarse. 60. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 61. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**14195**	**CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES**	**8**	**21-09-2023**	**AUTO PARN No.1407**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **14195**, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones: **APROBACIONES** **1.** **Aprobar** los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del año 2019 y IV trimestre de 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan:

- El Formato Básico Minero de 2022.
- Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2022 y I y II trimestre de 2023.
- El pago del faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($119.962), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago del faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($51.509), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El informe de cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1645 de fecha 16 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 069 de fecha 17 de septiembre de 2021, que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
- La presentación del soporte de pago por concepto de visita de inspección de campo por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.930.085), más los intereses moratorios que se generen al momento efectivo del pago.

2. Informar que la presentación de la póliza minero ambiental N° 39-43-101003802 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2023 y con un valor asegurado de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($137’194.616), debe efectuarse a través de ANNA Minería para que pueda procederse con su evaluación.

3. Informar que los Formatos Básicos Mineros de 2020 radicado bajo el No. 38922-0 de 27 de diciembre de 2021 y No. de evento 305210 y de 2021, radicado bajo el No. 57870-0 de 30 de agosto de 2022 y No. de evento 377424 fueron evaluados a través de la plataforma ANNA Minería y sobre ellos se efectuará pronunciamiento en posterior acto administrativo.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 0580 del 24 de marzo de 2023** y su alcance contenido en el **Concepto Técnico PARN No. 770 del 29 de mayo de 2023.**

5. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento en relación con el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC 000639 del 29 de diciembre de 2022 en acto administrativo separado.

						6. Informar que una vez sea resuelto el recurso referido en el numeral anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento en relación con las solicitudes de subrogación de derechos enunciadas en la parte considerativa del presente acto. **7.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **9.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**501905**	**ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCA**	**5**	**21-09-2023**	**AUTO PARN No.1408**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **501905**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: **REQUERIMIENTOS:** 5. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: - El FBM Anual de 2022 acompañado con el plano de labores, en el aplicativo de ANNA Minería. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2023. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						62. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 63. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 64. Informar que mediante Auto PARN No 1909 del 20 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No 122 del 21 diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 65. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 956 del 14 de septiembre de 2023. 66. **Informar** al titular minero que la obligación de presentar del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) trimestre del 2023, junto con su soporte de pago, ya que está próximo a causarse.

						67. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Plan de Trabajo de Explotación aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 68. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 69. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**503233**	**ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCA**	**6**	**21-09-2023**	**AUTO PARN No.1409**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **503233**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: **REQUERIMIENTOS:** 6. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: - El FBM Anual de 2022 acompañado con el plano de labores, en el aplicativo de ANNA Minería. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2023. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Informar que mediante AUTO PARN No 1811 del 09 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No 116 del 12 diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 958 del 14 de septiembre de 2023. **Informar** al titular minero que la obligación de presentar del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) trimestre del 2023, junto con su soporte de pago, ya que está próximo a causarse.

						Informar que el presente acto administrativo corrige los numerales 2.1.1.3 y 2.1.1.4 del AUTO PARN No 1811 del 09 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No 116 del 12 diciembre de 2022, aclarando que no se hace exigible la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021, ni del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2021. *PARAGRAFO:* Las demás partes del AUTO PARN No 1811 del 09 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No 116 del 12 diciembre de 2022, continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Plan de Trabajo de Explotación aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**506377**	**CONSORCIO VÍAS NACIONALES**	**6**	**21-09-2023**	**AUTO PARN No.1410**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **506377,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos que a continuación se señalan, so pena de entender desistida[2], su intención de RENUNCIAR a la autorización temporal, ya que para su viabilidad

[2] [2] ***"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

deberá estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla, por lo anterior, se requiere para que presente:

- El Formato Básico Minero correspondiente al Anual de 2022, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Anna Minería.

- El Formulario para la declaración de producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022.

- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II Trimestre de 2023.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular**,** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

   Informar a la titular**,** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto).

						https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3.** Informar que una vez cumplido el termino otorgado para la presentación de las obligaciones, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en acto administrativo por separado emitirá pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de renuncia a la Autorización temporal. **4.** **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico 932 del 7 de septiembre de 2023.** 5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que, no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal por cuanto no cuenta con Licencia Ambiental ni con Plan de Trabajo de Explotación, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**FG8-153**	**HERNÁN ROJAS ALDANA**	**8**	**21-09-2023**	**AUTO PARN No.1411**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **FG8-153**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 11. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

- Presentar un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje de las Minas Esperanza 1 y Esperanza 2.
- Realizar y presentar los exámenes ocupacionales de ingreso y periódicos del personal minero.
- Diseñar e implementar el plan de sostenimiento para las minas Esperanza 1 y Esperanza 2, junto con los resultados de los ensayos de laboratorio, sus cálculos y su respectiva modelación.
- Continuar con el programa de reforce en los sectores más críticos y detectados durante la visita.
- Ajustar el plan de ventilación de acuerdo a las labores actuales.
- Propender por aumentar la capacidad eléctrica instalada.
- Realizar la descoronación del talud y descargue de roca suelta que está por encima de la BM Esperanza 1; además se deben construir zanjas de coronación sobre la misma, para manejo de aguas de escorrentía.
- Determinar, señalizar y hacer mantenimiento a las posibles rutas de evacuación
- Se debe propender que la ventilación principal de las minas Esperanza 1 y 2, debe ser mecánica de acuerdo a la exigencia del decreto 1886 de 2015.
- Ajustar y continuar con la implementación del sistema de gestión.
- Continuar con el mantenimiento de cunetas y pozos de sedimentación para el manejo de aguas de escorrentías; al igual que a los tanques de sedimentación.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización integral.

12. **MANTENER Y REITERAR** la medida preventiva y suspensión de actividades mineras de explotación de carbón, al considerar que se evidencian vertimientos de aguas de mina sin contar con el respectivo permiso; cuya suspensión fue impuesta mediante Resolución No. 4384 del 03 de diciembre de 2018, proferida por la Corporación Autónoma de Boyacá -CORPOBOYACÁ-.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:

79. **Advertir** al titular minero que no le está permitido adelantar labores de preparación, explotación y desarrollo, toda vez que no cuenta con el acto administrativo emitido por Corpoboyacá dónde se haga

						levantamiento de la medida preventiva y de suspensión impuesta en Resolución No. 4384 del 03 de diciembre de 2018, referente al vertimiento de agua sin contar con el permiso respectivo. **80.** **Informar** al titular minero que, de conformidad con el informe acogido solo se puede realizar labores de mantenimiento en las bocaminas: BM Esperanza 1 y Esperanza 2. 81. **Ordenar** a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 82. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 308 del 29 de junio de 2023.** 83. **Informar** que mediante Auto PARN No. 2370 de fecha 21 de septiembre 2020, notificado por estado jurídico No. 048 de fecha 22 de septiembre 2020 y Auto PARN No. 0202 del 16 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 009 del 17 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 84. **Informar** a la Alcaldía del municipio de Paz del Rio y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 308 del 29 de junio de 2023 se evidenció que se adelantaban labores mineras en el área del contrato No. FG8-153, a sabiendas que se tenía impuesta la medida preventiva y suspensión de actividades mineras de explotación de carbón por no contar con el debido permiso de vertimientos la cual fue proferida por Resolución No. 4384 del 03/12/2018, por Corpoboyacá, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 85. **Informar** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja, Boyacá que en el Informe de Visita Integral PARN No. 308 del 29 de junio de 2023 se evidenció la no presentación al día de planillas de aportes al SST de los trabajadores vinculados a las labores mineras en el área del contrato No. FG8-153, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 86. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						87. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**ELO-111**	**JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO**	**7**	**19-09-2023**	**AUTO GEMTM No. 209**	**2.DISPOSICIONES** **ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR al señor JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.860, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ELO-111, para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:** **1. Autorización de la asamblea de accionistas de la sociedad CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA, identificada con NIT. 901.051.479-0, otorgada al representante legal para que suscriba el contrato de cesión de derechos del título minero ELO-111.** **Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada medianteradicado No. 69048-0 del 21 de marzo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.** **ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquesepor Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.860, y a la sociedad CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA, identificada con NIT. 901.051.479-0, por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de cesionario, para que, en el término indicado, procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.** **ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.**
AUTO	**IH3-08021**	**PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ**	**8**	**19-09-2023**	**AUTO GEMTM No. 210**	**2.DISPOSICIONES** **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ** **identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.218 en calidad de titular minero IH3-08021, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:**

						a) Certificado Ordinario de antecedentes, mediante el cual se certifique el registro o no desanciones e inhabilidades de la sociedad **PETREOS Y TRITURADOS DEL ORIENTE SAS** identificada con NIT 901403673-5, emitido por la Procuraduría General de la Nación. **b)** Manifestación clara y expresa de la inversión futura asumir por el cesionario, de conformidad con el documento técnico aprobado correspondiente y de conformidad con el porcentaje cedido. Lo anterior con lo dispuesto en la Resolución 352 de 04 de julio de 2018 y la Evaluación Económica de **22 de marzo de 2023**. **Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada en AnnaMinería radicado No. 64801-0 de 2 de febrero de 2023, conforme con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.** **ARTÍCULO SEGUNDO: - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ** **identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.218 en calidad de titular minero IH3-08021 y a la sociedad PETREOS Y TRITURADOS DEL ORIENTE SAS identificada con NIT 901403673-5 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces; en su calidad de tercero interesado, en calidad de cesionaria para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.** **ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.**
AUTO	**FLU-158**	**URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN**	**8**	**20-09-2023**	**AUTO GEMTM No. 213**	**2.DISPOSICIONES** **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.830, titular del Contrato de Concesión **No. FLU-158**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue: a) Escrito en el que aclare el nombre y el nit de la sociedad a quien es su deseo ceder los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. FLU-158.

						b) Contrato de cesión de derechos debidamente suscrito por las partes interesadas. c) Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la sociedad cesionaria. d) La documentación que acredite la capacidad económica de la cesionaria en los términos del Artículo 4° la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. e) La manifestación clara y expresa en la que se informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada bajo No.20211001359262 del 15 de agosto de 2021. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de AtenciónRegional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor **URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.830, titular del Contrato de Concesión **No. FLU-158**, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	**FIH-141**	**PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BARRERA**	**9**	**20-09-2023**	**AUTO GEMTM No. 215**	**2.DISPOSICIONES** **ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR el numeral 1 del ARTÍCULO PRIMERO** del Auto No, 230-00 **de 16 de mayo de 2022, el cual quedará así:** **ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA**, identificado **con la cédula de ciudadanía No. 9.524.563, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIH-141, para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:**

ESTADO 116 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

						1. Certificado de antecedentes disciplinarios de la sociedad cesionaria MINERALES SAN ANTONIO S.A.S., con Nit. 901.357.377-2, descargado de la página de la ProcuraduríaGeneral de la Nación donde conste que se encuentran o no incursos en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado. **Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20211001252562 de 24 de junio de 2022 y 49428-0 de 22 de abril de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. Los demás numerales del Auto 230-33 de 16 de mayo de 2022, es decir, los numerales 2, 3 y 4, del mencionado artículo,permanecerán iguales.** **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el Auto 230-33 de 16 de mayo de 2022 y el presente acto administrativo al señor **PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.524.563, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FIH-141,** y a la sociedad **MINERALES SAN ANTONIO S.A.S.**, con Nit. 901.357.377-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercera interesada, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado **ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.**
AUTO	**ICQ-0800373X**	**IGNACIO REYES BONILLA**	**8**	**21-09-2023**	**AUTO GEMTM No. 218**	**2.DISPOSICIONES** **ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor IGNACIO REYES BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.196.873 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ICQ- 0800373X, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:** **a)** Certificado ordinario de antecedentes, mediante el cual se certifique el registro o no de sanciones e inhabilidades de la sociedad **PAUNA EMERALD S.A.S.** con NIT 901.635.849- 1**,** en calidad de cesionaria emitido por la Procuraduría General de la Nación. **Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión parcial de derechos presentada mediante radicado No. 60459-0 de 27 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en elartículo 17 de la Ley 1755 del 2015.** **ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de AtenciónRegional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor IGNACIO REYES BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.196.873 en su calidad de titular del contrato de concesión No. ICQ-0800373X y a la sociedad PAUNA EMERALD S.A.S. con NIT 901.635.849-1 por**

						conducto de su representante legal o quienes hagan sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 de Septiembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LAURA LIGIA GOYENECHE MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**

ESTADO 116 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023